SANCIONADO:	AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ.
OFICIO No:	SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
UBICACION:	CALLE SIN NOMBRE, S/N, LOCALIDAD XOCHAPA, MUNICIPIO ALCOZAUCA, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.
EXPEDIENTE:	439/2015 FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **11:00** horas del día **03 de junio de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 08 de abril del 2026**, en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151 Párrafo Primero, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, toda vez que la sancionada no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 06 de abril del 2026, 07 de abril del 2026 y 08 de abril del 2026, levantadas por los CC. **RENE SANCHEZ ARENAS, RODRIGO GUZMAN ROMERO, SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS** notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del Estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero: Notifíquese por estrados el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 08 de abril del 2026**, en los términos que se indican, emitido por la **Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a nombre del contribuyente **AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ.**

Segundo: En términos del artículo 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, fíjese por **quince (15) días** hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al décimo sexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES CHILPANCINGO, GRO.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

IJOH

SANCIONADO:	AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ.
OFICIO No:	SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
UBICACION:	CALLE SIN NOMBRE, S/N, LOCALIDAD XOCHAPA, MUNICIPIO ALCOZAUCA, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.
EXPEDIENTE:	439/2015 FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 13:30 horas del día **26 de junio de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024, última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;

El contribuyente **AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 13 de abril del 2026, 14 de abril del 2026 y 15 de abril del 2026, levantadas por los **CC. RENE SANCHEZ ARENAS, RODRIGO GUZMAN ROMERO, SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS,** notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 08 de abril del 2026**, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero: El citado oficio fue fijado el día **03 de junio de 2026** y publicado durante **quince días** comprendidos del **04 de junio de 2026 al 24 de junio de 2026**, en los ubicados en el interior de esta Autoridad Ejecutora, situada en Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial *www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/,* siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el decimosexto día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante quince días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el **día 25 de junio de 2026.**

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día **25 de junio de 2026,** al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial *www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/,* siendo la designada para tal efecto la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día **26 de junio de 2026. CONSTE.**

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE COBRO COACTIVO

JJCH

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N. Localidad: Xochapa. Municipio: Alcozauca, Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Número de Expediente: 439/2015 Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022 Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el Expediente laboral número **439/2015** derivado emitió un acuerdo de fecha **13 de octubre de 2022** en el cual se ordena una multa a la **C. Azucena Alatorre Martínez** en su *carácter de Síndica Procuradora del* H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero, con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley 51 del Estado de Guerrero, le determinó una sanción económica administrativa consistente en **$ 48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.);** por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104 Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y *Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30* de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Finanzas y Administración, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Nombre de quien la emite.
C. Jorge Luis Guzman Nava	SFA/SI/DGCCV/DEF/001/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rogelio Gutiérrez Martínez	SFA/SI/DGCCV/DEF/002/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.

YCC/VAHN/jcu

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

C. Joaquin Ramírez Mora	SFA/SI/DGCCV/DEF/003/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Roberto Barrios Castro	SFA/SI/DGCCV/DEF/004/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Silverio Ramírez Zacarias	SFA/SI/DGCCV/DEF/005/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rene Sánchez Arenas	SFA/SI/DGCCV/DEF/006/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rodrigo Guzman Romero	SFA/SI/DGCCV/DEF/007/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Sergio Pino Eleuterio	SFA/SI/DGCCV/DEF/008/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Diana Laura Nieves Mendoza	SFA/SI/DGCCV/DEF/009/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase a la **C. Azucena Alatorre Martínez** en su carácter de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero, el pago que ya ha quedado precisado, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Por el hecho de no haber dado cumplimiento a lo requerido por ese Tribunal	**$ 48,110.00**

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$ 962.2	$ 962.2

YCC/VAHN/ipp

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	**$ 48,110.00**	**$ 962.2**	**$ 49,072.2**
Total del Adeudo	**Cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos 2/100 Moneda Nacional).**		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

Lic. Yanet Cantú Cortes.

YCC/VAHN/lp

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO NUM.: 182/2026

EXP. LAB.: 439/2015

AMPAROS. NO. 421/2020 DEL JUEZ 7°
181/2023 DEL JUEZ 7°
88/2025 DEL JUEZ 7°

ASUNTO: SE REMITEN CONSTANCIAS, SE REQUIERE CONTINUE CON EJECUCIÓN DE LAS MULTAS.

Chilpancingo, Gro. a 20 de febrero del 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

LIC. YANET CANTÚ CORTES.
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO "ÁLVAREZ,"
CHILPANCINGO, GUERRERO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiséis, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número **439/2015**, promovido por la C. ARACELI CATALAN VAZQUEZ, SANDRA SARAI MARCOS SANCHEZ y EDUARDO VARGAS SILVA en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALCOZAUCA, GUERRERO; se le envía copia del acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiséis, copia del INFORME que rindió la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE, donde proporciona el domicilio del entonces tesorero Municipal, así también se envía copia de la CURP del C. MELQUIADES ORTIZ MARTINEZ Tesorero Municipal, lo anterior para efectos de que pueda continuar con la ejecución de las multas impuestas por esta autoridad en ACUERDOS de fechas: ***13 de octubre del año 2022*** *a la entonces Síndico Procurador C. AZUCENA ALATORRE MARTINEZ por la cantidad de $48,110.00 pesos equivalente a 500 días de unidad de medida y actualización, con un valor de $96.22 pesos;* ***16 de enero del año 2023*** *a la Síndico Procurador C. AZUCENA ALATORRE MARTINEZ por la cantidad de $48,110.00 pesos equivalente a 500 días de unidad de medida y actualización, con un valor de $96.22 pesos;* ***18 de abril del año 2024*** *a cada uno de los CC. SEBASTIAN ORTIZ SAYAZ Presidente Municipal, a la C. AZUCENA ALATORRE MARTINEZ Síndico Procurador, al C. MELQUIADES ORTIZ MARINEZ Tesorero cada uno por la cantidad de $20,748.00 pesos equivalente a 200 días de salario mínimo cuantificada en base al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023 (que asciende a $103.74 pesos) y por acuerdo de fecha* ***26 de junio del año 2024 a*** *los CC. SEBASTIAN ORTIZ SAYAZ Presidente Municipal Constitucional, LIC. AZUCENA ALATORRE MARTÍNEZ Sindica Procuradora y C. MELQUIADES ORTIZ MARINEZ Tesorero Municipal a cada uno por la cantidad de* ***$27,142.50****, equivalente a* ***250*** *días de Unidad de Medida y Actualización, cuantificada en base al valor de la UMA vigente en esa fecha que tuvo un valor de* ***$108.57 pesos.*** Lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en los amparos números 181/2023 promovido por la C. ARACELI CATALAN VAZQUEZ, el amparo número 421/2020 promovido por la C. SANDRA SARAHI SANCHEZ MARCOS y amparo numero 88/2025 promovido por la C. ARACELI CATALAN VAZQUEZ. Aclarando que los DOMICILIOS, CURP Y RFC de los CC. SEBASTIAN ORTIZ SAYAZ y AZUCENA ALATORRE MARTINEZ quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Procurador ya le fueron remitidos por oficio número 140/2026 el cual fue recibido ante esa autoridad el día 22 de enero del año 2026., por lo que deberá acreditar la ejecución de las

A T E N T A M E N T E.
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

DRA. MIRIAM CORTÉS CISNEROS.

AL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N. Localidad: Xochapa. Municipio: Alcozauca, Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Número de Expediente: 439/2015 Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022 Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el Expediente laboral número **439/2015** derivado emitió un acuerdo de fecha ***13 de octubre de 2022*** *en el cual se ordena una multa a la* ***C. Azucena Alatorre Martínez*** *en su carácter de Síndica Procuradora del* H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero, con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley 51 del Estado de Guerrero, le determinó una sanción económica administrativa consistente en **$ 48,110.00 (Cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.);** por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104 Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, *publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30* de agosto de 2024; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Finanzas y Administración, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Nombre de quien la emite.
C. Jorge Luis Guzman Nava	SFA/SI/DGCCV/DEF/001/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rogelio Gutiérrez Martínez	SFA/SI/DGCCV/DEF/002/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.

YCC/AHN/lgb.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

C. Joaquin Ramírez Mora	SFA/SI/DGCCV/DEF/003/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Roberto Barrios Castro	SFA/SI/DGCCV/DEF/004/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Silverio Ramírez Zacarias	SFA/SI/DGCCV/DEF/005/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rene Sánchez Arenas	SFA/SI/DGCCV/DEF/006/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Rodrigo Guzman Romero	SFA/SI/DGCCV/DEF/007/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Sergio Pino Eleuterio	SFA/SI/DGCCV/DEF/008/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.
C. Diana Laura Nieves Mendoza	SFA/SI/DGCCV/DEF/009/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés.

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA:

Primero.- Requiérase a la **C. Azucena Alatorre Martínez** en su carácter de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero, el pago que ya ha quedado precisado, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Por el hecho de no haber dado cumplimiento a lo requerido por ese Tribunal	**$ 48,110.00**

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$ 962.2	$ 962.2

YCC/VAHN/ig

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	**$ 48,110.00**	**$ 962.2**	**$ 49,072.2**
Total del Adeudo	**Cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos 2/100 Moneda Nacional).**		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

SECRETARÍA DE FINANZAS ADMON. DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

Lic. Yanet Cantú Cortes.

YCC/VAHN/

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N.
Localidad: Xochapa.
Municipio: Alcozauca, Guerrero.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Número de Expediente: 439/2015
Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022.
Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

En la localidad de Xochapa. siendo las diez horas con cuarenta minutos del día Cero de abril de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha **02 de marzo de 2026**, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Silverio Ramirez Zacarias, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Sin Nombre S/N Localidad Xochapa. Municipio de Alcozauca persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de *llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el* mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores del(los) del Mandamiento así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, y quien se identifica con _____, expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

YCC/VAHN/ipb

Lo textado no tiene validez (CONSTE)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N.
Localidad: Xochapa.
Municipio: Alcozauca, Guerrero.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Número de Expediente: 439/2015
Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022.
Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

En la localidad de Xochapa. siendo las ocho horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha **02 de marzo de 2026**, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Silverio Ramirez Zarate, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Sin Nombre S/N localidad Xochapa Municipio de Alcozauca _____ persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores del Mandamiento así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, y quien se identifica con _____, expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

YCC/VAHN/ipb

La boleta no tiene validez (CONSTE)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el carge de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/005/2026 de fecha Cinco de Enero de 2026, a nombre de Silverio Ramirez Zacarias, vigente del Cinco de Enero de 2026 al treinta de Junio de 2028, emitida por la C. Lic. Yanet Cantú Cortés en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante* Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código; por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C._____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____.

YCC/VAHN/ipb.

Lo tachado no tiene validez (conste)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFI/DGCCV/DEF/COE/2026 de fecha Cinco de Enero de 2026, a nombre de Silverio Ramírez Zarate, vigente del Cinco de Enero de 2026 al Cinco de Junio de 2026, emitida por la C. Lic. Yanel Cruz Valencia en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado *en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; mediante* Decreto número 200, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 105, Alcance III, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 298 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024;; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código; por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. , quien manifiesta tener la calidad de acreditando su personalidad con manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con , de fecha

YCC/VAHN/ipb.

Lo testado no tiene validez. (a nivel)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SIA/DGCCV/DEF/005/2026 de fecha Cinco de Enero de 2026, a nombre de Silverio Ramirez Zacarias vigente del Cinco de Enero de 2026 al treinta de Junio de 2026, emitida por el(la) C. Lic. Yanet Conty Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$ 49,072.2** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se llevará a cabo por ESTRADOS en terminos del Articulo 159 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420.

Silverio Ramirez Zacarias Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor SIA/DGCCV/DEF/005/2026	ESTRADOS Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

YCC/VAHN/ipb.

Lo testado no tiene validez (conste)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SI/DGCCV/DEF/CCE/2026 de fecha Enero de 2026 de Enero de 2026, a nombre de Silverio Ramírez Zaragoza vigente del Enero de Enero de 2026 al Treinta de Junio de 2026, emitida por el(la) C. Lic. Yoneli Tenta Tenta, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$ 49,072.2** el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Hace saber que no se localizó al contribuyente en el domicilio citado, razón por la cual se levanta constancia de hechos, con fundamento del Artículo 173 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420.

Silverio Ramírez Zaragoza Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor SI/DGCCV/DEF/CCE/2026	ESTRADOS Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

YCC/VAHN/jpb.

Estrados no tiene validez (cursiva)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N.
Localidad: Xochapa.
Municipio: Alcozauca, Guerrero.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Número de Expediente: 439/2015
Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022.
Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____, quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____; número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD	
	Toda vez que el contribuyente no fue localizado en el domicilio señalado en el Mandamiento de Ejecución por lo que la diligencia se realizara por ESTRADOS de acuerdo a lo establecido en el Articulo 154 Fracción VI del Codigo Fiscal del Estado de		

YCC/VAHN/ipb.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2026.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre: C. Azucena Alatorre Martínez.
Cargo: Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Alcozauca, Guerrero.
Domicilio Fiscal: Calle Sin Nombre S/N.
Localidad: Xochapa.
Municipio: Alcozauca, Guerrero.
Entidad: Guerrero.

DATOS DE LA MULTA NO FISCAL

Número de Expediente: 439/2015
Fecha del acuerdo: 13 de octubre de 2022.
Autoridad emisora del acuerdo: Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____; número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(**Marcar** con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD	
	Toda vez que el contribuyente no fue localizado en el domicilio señalado en el Mandamiento de Ejecución por lo que la diligencia se realizaro con ESTRADO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de		

YCC/VAHN/lpb.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Guerrero número 420 vigente.
Con fundamento en los Artículos 173, 174 Fracciones I, III, V y 175 del código Fiscal del Estado de Guerrero, se procede a realizar el Embargo de bienes muebles e inmuebles, como Vehículos que se encuentran a su nombre en el padrón vehicular en el Gobierno del Estado de Guerrero.
Así como inmuebles que se encuentran registrados a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del crédito y Comercio; en términos del Artículo 176 del Código Fiscal del Estado de Guerrero vigente, por lo que en este instante se traba Embargo formal y legalmente, todas las Cuentas bancarios Personales mancomunados de inversiones y cheques, incluyendo cualquier Saldo que tenga a favor el contribuyente y/o deudor o por Cualquier Concepto en las instituciones de la República Méxicana sin importar el nombre de estas instancias.

TOTAL	Cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos 2/100 Moneda Nacional

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Azucena Alatorre Martínez y/o deudor, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____, quien(es)

YCC/VAHN/ipb.

(o testado no tiene validez (conste)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Guerrero número 420 vigente
Con fundamento en los Artículos 173, 174 Fracciones I, III, V, 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, se procede a realizar el Embargo de bienes muebles e inmuebles, como Vehículos que se encuentren a su nombre en el Padrón vehicular en el Gobierno del Estado de Guerrero.
Así como inmuebles que se encuentren registrados a su nombre en el Registro Público de la Propiedad del crédito y Comercio; en términos del Artículo 176 del Código Fiscal del Estado de Guerrero vigente por lo que en este instante se traba Embargo formal y legalmente, todas las Cuentas bancarias personales mancomunadas de inversiones y cheques, incluyendo cualquier saldo que tenga a favor el contribuyente y lo deudor por cualquier concepto en las instituciones de la República Méxicana sin importar el nombre de estas instancias.

TOTAL	Cuarenta y nueve mil setenta y dos pesos 2/100 Moneda Nacional

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 167 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Azucena Molano Martínez y lo deudor, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____, quien(es)

YCC/VAHN/lpb.

(Dado que no tiene validez (CONVIE)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Toda vez que el Contribuyente no fue localizado en el domicilio antes citado la presente diligencia se llevaro a cabo por Estrados en terminos del Articulo 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día ocho de abril de dos mil veintiseis, siendo las once horas con treinta y cinco minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Silverio Ramirez Zagueiro
Constancia de identificación núm. SFA/DGCCV/DEF/0051/2026

YCC/VAHN/ipb.

Lo testado no tiene validez (conste)

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Toda vez que el Contribuyente no fue localizado en el domicilio antes citado la presente diligencia se llevara a cabo por Estrados en terminos del Articulo 154 Fraccion VI del codigo Fiscal del Estado de Guerrero número 420

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario

Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona, con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el diez ocho de abril de dos mil veintiseis siendo las once horas con treinta y cinco minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Ethany Ramírez Zagueiro
Constancia de identificación núm. SI/DGCCV/DEF/TCA/128

YCC/VAHN/lpb.

La testada no tiene validez (ceniza)

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (uno).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día seis de abril de dos mil veintiséis, el **C. Rene Sánchez Arenas**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente, ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número , de esta Localidad, domicilio fiscal que corresponde a la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: --- ---

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las diez horas con veinte minutos del día seis de abril de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio fiscal de la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número, de esta Localidad, con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, girado por la **L.I.C. YANET CANTU CORTES**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de le Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado y una vez de haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo masculino de aproximadamente 50 años, estatura media, complexión robusta, tez morena y cabello negro entre cano que se encontraba en el lugar, a la cual saludo y me identifico, preguntándole si el conocía al C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, contestándome que efectivamente es la Localidad Xochapa quien proporciono cierta información lo que impidió corroborar plenamente la situación del contribuyente, al no tener respuesta alguna, procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. ----------

---

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (uno).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV V, 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS Y RODRIGO GUZMAN ROMERO, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 53 y 58 años de edad, de estado civil casado y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle La Paz S/N, Colonia La Industrial, C.P. 39150, Chichihualco, Municipio. de Leonardo Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle Campestre Sur MZA 2 LT 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número: IDMEX2752599920<<167705730941372062 03H3512311MEX<05<<06704<7RAMIREZ<ZACARIAS<<SILVERIO<<<<< <<<<<, Clave de Elector RMZCSL72062012H500, año de registro: 1991 05, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo IDMEX2284193331<<1267061953555670313 0H3212312MEX<03<<10796<7GUZMAN<ROMERO<<RODRIGO<<<< <<<<<<, Clave de Elector GZRMRD67031312H100, año de registro: 1993 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.- - - -
---

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/006/2026**, de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **L.I.C Yanet Cantú Cortes** en su carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, , con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES**----------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (uno).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las once horas con diez minutos del día seis de abril de dos mil veintiséis levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C.RENE SANCHEZ ARENAS.

T E S T I G O S:

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (tres).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, el **C. Silverio Ramírez Zacarías**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente, ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número , de esta Localidad, domicilio fiscal que corresponde a la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ---

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio fiscal de la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número, de esta Localidad, con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, girado por la **L.I.C. YANET CANTU CORTES**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de le Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado y una vez de haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo masculino de aproximadamente 50 años, estatura media, complexión robusta, tez morena y cabello negro lacio que se encontraba en lugar, con la cual saludo y me identifico, preguntándole si el conocía al C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, contestándome que efectivamente es la Localidad de Xochapa, quien proporciono cierta información a lo que en el lapso de unos veinte minutos aproximadamente estuve el lugar, al no tener respuesta alguna, procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. ----------

---

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (tres).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV,V, 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. RENE SANCHEZ ARENAS Y RODRIGO GUZMAN ROMERO, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 58 años de edad, de estado civil casado y soltero y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle Vicente Guerrero MZA 12 LT 16, Colonia Paraíso Siglo XXI, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle Campestre Sur MZA 2 LT 6 Fraccionamiento Huitzicatzin, C.P 39074, Chilpancingo, de Los Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número: IDMX1567714144<<1267055567371770830 5H2712310MEX<05<<03864<7SANCHEZ<ARENAS<RENE<<<<<<<<<< Clave de Elector SNARRN77083012H200, Año de registro: 1996, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo IDMEX2284193331<<1267061953555670313 0H3212312MEX<03<<10796<7GUZMAN<ROMERO<<RODRIGO<<<<<<<<<<, Clave de Elector GZRMRD67031312H100, año de registro: 1993 03, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.- - - -

---

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026**, de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **L.I.C Yanet Cantú Cortes** en su carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES**----------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (tres).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**----------

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ---- ---------- ----------
---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------
---------- ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las once horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------
---------- ----------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

TESTIGOS:

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

Contribuyente: **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ**.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (dos).
Notificador(a): La que se indica.

------------------------- **FOLIO NÚMERO UNO** -------------------------

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, el **C. Rodrigo Guzmán Romero**, notificador - ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente, ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número, de esta Localidad, domicilio fiscal que corresponde a la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, procedo a levantar la presente Acta Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: --- ---

------------------------- **H E C H O S** -------------------------

Ahora bien, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta Circunstanciada de hechos, hago constar que me traslade al domicilio fiscal de la persona física C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, para oír y recibir notificaciones ubicado en Loc. Xochapa calle sin Nombre sin número, de esta Localidad, con la finalidad de notificar el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/TCA/118/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, girado por la **L.I.C. YANET CANTU CORTES**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de le Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez estando presente en el domicilio antes citado y una vez de haber corroborado que es el domicilio correcto por a si señalarse en los indicadores oficiales y por el dicho de una persona quien omitió su nombre y a identificarse de sexo femenino de aproximadamente 35 años, estatura baja, complexión delgada, tez morena cabello negro que se encontraba en lugar, con la cual saludo y me identifico, preguntándole si el conocía al C. **AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.**, contestándome que efectivamente es la Localidad Xochapa, quien proporciono cierta información, al no tener respuesta alguna, procedí a retírame del lugar, sin poder realizar el desahogo de la diligencia, por todo lo anterior circunstanciado queda de manifiesto para los efectos conducentes. --

----

------------------------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -------------------------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (dos).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO**----------
---------- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 inciso C, fracción III, IV, V, 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. RENE SANCHEZ ARENAS Y SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 47 y 53 años de edad, de estado civil casado y soltero y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle Vicente Guerrero MZA 12 LT 16, Colonia Paraíso Siglo XXI, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle La Paz S/N, Colonia La Industrial, C.P. 39150, Chichihualco, Mpio. de Leonardo Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número:
IDMX1567714144<<1267055567371770830 5H2712310MEX<05<<03864<7SANCHEZ<ARENAS<RENE<<<<<<<<<<
Clave de Elector SNARRN77083012H200, Año de registro: 1996, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo
IDMEX2752599920<<1677057309413720620 3H3512311MEX<05<<06704<7RAMIREZ<ZACARIAS<<SILVERIO<<<<<<<<<<, Clave de Elector RMZCSL72062012H500, año de registro: 1991 05, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.----------

---

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/007/2026**, de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, misma que fue emitida por la **L.I.C Yanet Cantú Cortes** en su carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, con fundamento en el artículo 16 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracciones III, IV, LII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, el Viernes 23 de Octubre de 2015, reformada y adicionada mediante decreto número 708, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 39, de fecha 14 de mayo de 2021; así como los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, V, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI y X, 11 Bis, 19, 41, 150 A, 150 B, 150 C, 150 D, 151, 152, 154 BIS, 155, 155 BIS, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 169 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 439, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 28 de diciembre de 2001, reformado y adicionado mediante decreto número 181, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con número extraordinario A-III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 88 Alcance IV, de día martes 10 de noviembre de 2020, en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES**----------

Contribuyente: AZUCENA ALATORRE MARTINEZ.
Giro: PERSONA FISICA.

Ubicación: Calle SIN Nombre S/N, Loc. Xochapa, Alcozauca, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (dos).
Notificador(a): La que se indica.

---------- **FOLIO NÚMERO TRES** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS**----------

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformada y adicionada mediante decreto 157, Edición Extraordinaria número II, Alcance CII, el día miércoles 29 de diciembre de 2021, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.---- ---------- ----------
--------- ---------- ------- ----------
---------- ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------- ------ ------ ---- ----- ----------
----

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

T E S T I G O S:

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.